Puerto Carreño –Vichada, 13 de agosto de 2026

Señores
OFERENTES
Ciudad: Puerto Carreño – Vichada

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01

El Señor Comandante de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía", debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 10781 de fecha 29 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "Orinoquia" de la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, se permite informar a los señores oferentes interesados en participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 048-ARC-CBNL05-2026, que tiene por objeto contratar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA Y APOYO LOGÍSTICO (MONTACARGAS), DESTINADOS A FORTALECER LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA DE LA BASE NAVAL NO. 5 ARC "ORINOQUÍA" Y SUS UNIDADES ADSCRITAS,** hasta por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($534.825.000,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 de fecha 01 de junio del 2026, la respuesta a las inquietudes y observaciones realizadas al proceso así:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIÓN AERORENTAL, 10/08/2026 11:21 AM:

3. En el documento de proyecto de pliego de condiciones se establece para el cumplimiento de la "Acreditación de Experiencia" que:

La Base Naval ARC" Orinoquía" verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado máximo dos (2) contratos cuya sumatoria den un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV y el objeto sea igual o similar a la provisión de bienes que constituyen el objeto del proceso de contratación, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de conformidad al Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, clasificación que para el presente proceso acuerdo al objeto deberá cumplir al menos dos (02) CÓDIGOS de los que se relacionan a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPS	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
24101602	24	10	16	02	MONTACARGA
22101525	22	10	15	25	EXCAVADORA DE RUEDAS

Solicitamos eliminar el código de Clasificación UNSPS "22101525" toda vez que corresponde al producto "Bulldoceres de Orugas" (de acuerdo con el Clasificador de bienes y servicios que se muestra en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el enlace https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios) que no tiene ninguna relación con el objeto del presente proceso de selección abreviada.

La Entidad debe tener en cuenta que la Clase 15 en el Segmento 22 corresponde a "Maquinaria para trabajo de desmonte", que es diferente al objeto del proceso de selección. Si lo desea, la Entidad puede mantener el

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Km 8 vía Las Granjas, Cantón Militar "Jabalí Rojo. Puerto Carreño – Vichada
www.armada.mil.co, adquisicionesbnl05@armada.mil.co

TR-CO-021-005521

segmento 22 pero cambiándolo a la clase 18 que corresponde "Grúas de elevación", que es el más acorde al objeto del presento proceso de selección abreviada.

En cualquier caso, solicitamos que se permita acreditar la experiencia con cualquiera (al menos uno) de los códigos solicitados por la Entidad.

RESPUESTA: Este comité estructurador técnico acoge la observación toda vez que el código no corresponde a la necesidad y en consecuencia dejará los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSP	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
24101602	24	10	16	02	MONTACARGA
22101603	24	10	16	03	ELEVADORES FORKLIFT

4. Solicitamos a la Entidad se permita cotizar montacargas eléctricos toda vez que tienen mejores ventajas operacionales para la Entidad frete a equipos a combustión – Diésel.
Dentro de las ventajas operacionales se encuentra que los montacargas eléctricos ofrecen un menor costo de operación y mantenimiento, no emiten gases contaminantes y operan con menor ruido en comparación con los modelos diésel y reducen los gastos a largo plazo.

RESPUESTA: Se precisa que las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso fueron definidas por el Comité Estructurador Técnico de acuerdo con las necesidades operacionales, condiciones de prestación del servicio, infraestructura disponible y requerimientos institucionales identificados por la Entidad, buscando garantizar la funcionalidad, disponibilidad y adecuada operación de los equipos requeridos.

En este sentido, las características técnicas contempladas en los documentos del proceso responden a las condiciones particulares bajo las cuales serán utilizados los bienes y a las necesidades que dieron origen al proceso de contratación, no siendo procedente modificar la especificación establecida para permitir indistintamente equipos de tecnología eléctrica, toda vez que ello implicaría apartarse de las condiciones técnicas definidas de acuerdo con la necesidad institucional e infraestructura eléctrica del Cantón Militar Jabalí Rojo.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

5. Solicitamos a la Entidad revisar el plazo de entrega establecido hasta el 30 de noviembre de 2026, según el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones, en el título "4.4 PLAZO DE ENTREGA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO". Lo anterior fundamentado en que según el cronograma del proceso en el Secop II, la firma del contrato se realizaría por parte de la Entidad el 3 de septiembre de 2026, con lo cual daría como tiempo de ejecución aproximadamente 57 días de ejecución. Así mismo, en la información relacionada en la página del Secop II se relación como "Duración del contrato: 3 (Meses)" en el título "Datos del contrato".

Bajo cualquier situación, solicitamos ampliar el plazo de entrega a 150 días calendario con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y obtener las mejores condiciones para la Entidad sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA: la Entidad requiere que los bienes sean suministrados dentro del plazo establecido, por lo que los oferentes que participen en el proceso deberán contar con la capacidad técnica, logística y operativa necesaria para garantizar su entrega en la fecha requerida. La ampliación del plazo hasta 150 días calendario solicitada no resulta procedente.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, para los equipos objeto del presente proceso, no resulta aplicable la exigencia de las licencias ambientales cuya obtención pudiera representar tiempos adicionales de trámite, de conformidad con el régimen de excepción aplicable a las fuentes móviles destinadas al uso militar y al

cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Fuerza Pública. En consecuencia, dicha circunstancia no constituye un factor que justifique la ampliación del plazo de entrega requerido por la Entidad.

Aunado a lo anterior, en virtud de observación realizada por otro interesado, se determinó por la entidad definir como lugar de entrega, la ciudad de Bogotá D.C, lo cual simplifica significativamente los tiempos de entrega y ejecución. Adicionalmente se contemplará la exigencia de contar con los equipos disponibles en stock para su entrega oportuna en los términos proyectados por la entidad.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantiene como fecha máxima de entrega el 30 de noviembre de 2026, por corresponder a la necesidad institucional identificada por la Entidad.

OBSERVACIÓN LONA GROUP, 11/08/2026 2:13 PM:

1.Solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de velocidad máxima de 24/30 km/h cargado/vacío establecido para el montacargas de 5 toneladas, teniendo en cuenta que una velocidad de 30 km/h con el equipo cargado resulta elevada para este tipo de maquinaria y puede generar condiciones menos seguras durante la operación. En su defecto solicitamos disminuir esta velocidad a 24/28 km/h.

Adicionalmente, la velocidad no es un factor determinante para el trabajo que realizará el equipo, ya que su función principal será el movimiento y manipulación de cargas dentro de límites seguros y no a 30 km por hora.

RESPUESTA: Este comité estructurador técnico no acepta la observación toda vez que la necesidad de la unidad es desplazarse a esa velocidad teniendo en cuenta los trayectos largos que se puede realizar para los movimientos operativos (sin carga) que la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" requiera.

2. Solicitamos que la entidad requiera que los equipos a suministrar cumplan con lo establecido en la Resolución 762 de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y adoptada para control de la ANLA, por la cual se fijan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para fuentes móviles terrestres (carretera y fuera de carretera) en Colombia.

RESPUESTA: Este comité estructurador técnico-ambiental no acoge la observación en los términos solicitados. Revisada la normatividad ambiental aplicable, se evidenció que la Resolución 683 del 10 de junio de 2026, mediante su artículo 2, adicionó el literal j) al artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, estableciendo como excepción a: "Las fuentes móviles terrestres de uso táctico, militar, de defensa y combate, tanto de uso en carretera como fuera de carretera..." cuando sean destinadas al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Fuerza Pública y demás entidades estatales encargadas de la seguridad y defensa nacional. Esta disposición entra en vigencia el 12 de agosto de 2026.

Los montacargas objeto del presente proceso se encuentran destinados de manera exclusiva al apoyo de las actividades logísticas, operacionales y misionales propias de la Armada de Colombia, en el marco del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la seguridad y defensa nacional, y serán empleados en instalaciones y actividades propias de la Fuerza Pública. Por su destinación, finalidad operacional y vinculación directa con el desarrollo de las actividades institucionales de seguridad y defensa, de acuerdo con lo descrito en el estudio previo, estos equipos se encuentran comprendidos dentro de la categoría de fuentes móviles terrestres destinadas al uso militar, de defensa y apoyo operacional a que se refiere el literal j) adicionado por la Resolución 683 de 2026 al artículo 3 de la Resolución 762 de 2022.

En consecuencia, atendiendo la destinación institucional de los equipos y la excepción establecida en el literal j) citado, no resulta procedente incorporar como requisito adicional la presentación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica – CEPD ante la ANLA. No obstante, el contratista deberá cumplir las demás especificaciones técnicas, ambientales y legales establecidas por la Entidad para los equipos objeto de adquisición.

3. Solicitamos que la entidad establezca como requerimiento técnico que el oferente sea DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por parte del fabricante. Lo anterior disminuye el riesgo de incumplimiento del futuro contratista genera mayor confianza a la entidad en cuanto los términos de garantía de los equipos suministrados.

RESPUESTA: Este comité estructurador no acepta la observación toda vez que exigir la calidad de distribuidor autorizado restringe la pluralidad de oferentes y vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, no barreras de acceso.

4. Solicitamos a la Entidad permitir que la entrega de los montacargas pueda realizarse en DOS ENTREGAS y no necesariamente en una sola entrega, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con uno de los equipos en stock, lo que permitiría adelantar su entrega y ponerlo a disposición de la Entidad de manera más rápida. Esto facilitaría el desarrollo del proceso sin afectar el cumplimiento del contrato ni las condiciones técnicas requeridas. Esto facilitaría el desarrollo del proceso sin afectar el cumplimiento del contrato ni las condiciones técnicas requeridas.

RESPUESTA: Este comité estructurador acepta la observación de poder realizar entregas parciales siempre y cuando no afecte el plazo de entrega final.

5. Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de ejecución a seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para realizar los trámites de importación de los equipos y, principalmente, el trámite ambiental ante la ANLA.

Actualmente, la ANLA puede tomar hasta tres (3) meses para la emisión de los certificados de la ANLA para la emisión de los certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD), por lo que el plazo establecido hasta el 30 de noviembre podría no ser suficiente para realizar todo el proceso y garantizar la entrega de los equipos en los tiempos establecidos.

RESPUESTA: Este comité estructurador técnico-ambiental no acoge la solicitud de ampliar el plazo de ejecución contractual a seis (6) meses.

El observante fundamenta su solicitud principalmente en el tiempo requerido para adelantar el trámite del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica – CEPD ante la ANLA. Sin embargo, conforme a la modificación introducida por la Resolución 683 de 2026, vigente a partir del 12 de agosto de 2026, se encuentran exceptuadas de las disposiciones de la Resolución 762 de 2022 las fuentes móviles terrestres de uso táctico, militar, de defensa y combate destinadas al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Fuerza Pública.

Teniendo en cuenta que los equipos objeto del proceso serán destinados al apoyo logístico y operacional de la Armada de Colombia, el trámite de CEPD señalado por el observante no constituye fundamento para ampliar el plazo contractual solicitado.

Adicionalmente, la ANLA establece para los casos en que resulte aplicable el trámite de CEPD un término de treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo, por lo cual tampoco se encuentra sustentada la afirmación general de que dicho trámite requiera necesariamente tres (3) meses.

Así mismo, los oferentes que participen en el proceso deberán contar con la capacidad técnica, logística y operativa necesaria para garantizar su entrega en la fecha requerida.

En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución establecido por la Entidad hasta el 30 de noviembre de 2026, conforme a los Estudios Previos del proceso.

6. Solicitamos a la Entidad modificar el lugar de entrega de los equipos a la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado, las cotizaciones presentadas por los diferentes proveedores fueron realizadas considerando la entrega en Bogotá. Adicionalmente, el traslado de los dos

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Km 8 vía Las Granjas, Cantón Militar "Jabalí Rojo. Puerto Carreño – Vichada
www.armada.mil.co, adquisicionesbnl05@armada.mil.co

equipos, con un peso aproximado de 13 toneladas en total, hasta Puerto Carreño representa un costo adicional bastante alto, que no fue contemplado en las que cotizaciones iníciales.

RESPUESTA: Una vez revisados los argumentos expuestos y las condiciones evidenciadas en el estudio de mercado, se considera procedente modificar el lugar de entrega inicialmente establecido.

En consecuencia, el lugar de entrega de los equipos será modificado a la ciudad de Bogotá D.C., ajuste que será incorporado en el Pliego de Condiciones Definitivo. La Entidad acoge la observación.

7. Muy respetuosamente solicitamos a la entidad se permitan dos pagos una vez entregado cada uno de los equipos y se reciban a satisfacción por parte de la entidad.

RESPUESTA: Este comité estructurador acepta la observación de realizar pagos parciales de acuerdo a las entregas realizadas, situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

OBSERVACIÓN AERORENTAL, 10/08/2026 11:21 AM:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación para la modificación de indicadores financieros, toda vez que los solicitados no corresponden a la realidad de las diferentes empresas del sector de venta y/o alquiler de equipos del objeto del presente proceso.

Es importante mencionar a la Entidad que, dentro de la contratación pública, se debe contemplar los principios como el de pluralidad, lo que permitirá una selección objetiva del servicio a adquirir por la misma, y de no procederse con la modificación, se restringe la participación de proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente, seriedad y reconocimiento en el sector para ejecutar el contrato derivado del presente proceso, vulnerando así el principio de la libre concurrencia y no permitiendo que la Entidad obtenga ofertas favorables para el servicio a prestar.

INDICADORES SOLICITADOS EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO

INDICADORES EXIGIDOS	
LIQUIDEZ	mayor o igual al 1,9
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	inferior o igual a 56%

Se solicita modificar los indicadores financieros para que sean establecidos de la siguiente forma:

INDICADORES PROPUESTOS	
LIQUIDEZ	Mayor o igual al 1,7
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 61%

Como verificación de los Requisitos Habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la Entidad Colombia Compra Eficiente se ha indicado que: "La capacidad Financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de Capacidad Financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles Oferentes" para lo cual y teniendo en cuenta que Colombia Compra eficiente a partir del estudio del sector ha identificado los indicadores financieros que serían aplicables.

Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad, garantizado

además por la experiencia en el mercado y en el cumplimiento de aquella exigida para el proceso, lo cual da seguridad técnica, jurídica y operacional en la ejecución
del contrato.

Frente a nuestra solicitud vale la pena tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, según la cual:

El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, ...puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio de transparencia, la igualdad y la libre concurrencia, estableciendo que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar.

De acuerdo con lo señalado, solicitamos la modificación de los indicadores financieros en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN MotoMart, 11/08/2026 12:38 PM:

En el pliego de condiciones en INDICADORES FINANCIEROS en el numeral A.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ, la entidad solicita:

IL = AC/PC	mayor o igual al 1,90	Habilita
	menor al 1,90	No habilita

Solicitud:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar y considerar la modificación del requisito establecido para el Índice de Liquidez, fijándolo en un valor mayor o igual a 1,70. Consideramos que este ajuste permite establecer un parámetro financiero razonable y acorde con la capacidad de los posibles oferentes, garantizando condiciones adecuadas de solvencia y liquidez para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin generar restricciones innecesarias a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia dentro del proceso de selección. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el requisito del Índice de Liquidez a un valor mayor o igual a 1,70, en aras de promover una mayor participación de oferentes que cuenten con la capacidad financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

RESPUESTA AERORENTAL LTDA y MOTOMART: El comité financiero, en atención a las observaciones financieras presentadas dentro de la selección abreviada menor cuantía No. 048-ARC-CBNL05-2026 cuyo objeto es el "ADQUISICION DE EQUIPOS DE MANIPULACION DE CARGA Y APOYO LOGÍSTICO (MONTACARGAS), DESTINADOS A FORTALECER LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA DE LA BASE NAVAL NO. 5 ARC "ORINOQUÍA" Y SUS UNIDADES ADSCRITAS.", nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expuestos en relación con los indicadores de capacidad financiera, el comité estructurador financiero de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía", se permite informar que no acoge las

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Km 8 vía Las Granjas, Cantón Militar "Jabalí Rojo. Puerto Carreño – Vichada
www.armada.mil.co, adquisicionesbnl05@armada.mil.co

observaciones y **se mantiene el requisito establecido para el Índice de Liquidez y el nivel de Endeudamiento, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo.**

Lo anterior, en razón a que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un análisis técnico y financiero orientado a establecer un requisito adecuado y proporcional a las condiciones del proceso y a la capacidad financiera requerida para su correcta ejecución. Para tal efecto, se analizó la información financiera de **427 empresas**, así como los indicadores exigidos en procesos de contratación similares publicados en SECOP II, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y condiciones particulares del presente proceso.

Adicionalmente, se precisa que los indicadores financieros establecidos no tienen como finalidad restringir la participación, sino establecer condiciones mínimas que permitan acreditar la capacidad financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el comité financiero de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" recuerda que, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contratación estatal, los interesados cuentan con la posibilidad de participar mediante la figura de consorcios o uniones temporales. Esta alternativa permite a los proponentes integrar sus capacidades técnicas, operativas y financieras, facilitando así el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

En consecuencia, el comité financiero de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" **NO ACOGE** la observación presentada y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. Solicitamos informar los impuestos y estampillas que aplicarían al contrato derivado del presente proceso de selección.

RESPUESTA: El comité financiero se permite dar respuesta:

Durante la ejecución del contrato se podrá efectuar retención entre otros, de los siguientes impuestos.

DESCRIPCIÓN IMPUESTO	%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL DECLARANTES	2.5%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL NO DECLARANTES	3.5%
RETEIVA COMPRA DE BIENES GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN	15%

Respetuosamente,

CFLADM DIEGO IVAN MARTÍNEZ OVIEDO
Comandante Base Naval No.5 ARC "ORINOQUÍA"

Revisó: CF NESTOR CAMILO VILLOTA VACCA
JEFE DIVISIÓN ADQUISICIONES

Vobo: TK RAMIREZ CUELLAR NICOLAS
JEFE DIVISIÓN ADQUISICIONES (E)

Elaboró: TF HERNANDEZ OBREGON ELCI
ESTRUCTURADOR FINANCIERO

Elaboró: TK TRILLOS JOVER FRANK
ESTRUCTURADOR ECONÓMICO

Elaboró: S1 LICONA PAYARES LEANDRO
ESTRUCTURADOR TECNICO

Elaboró: MA2 TRUJILLO MEJIA MAYERLY
ESTRUCTURADOR TECNICO

Revisó: OPS LISETH PATRICIA MENDOZA CARO
ASESORA JURÍDICA BNL05

Elaboró: MA1LAA MARTINEZ RIVERO GABRIEL
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL05